

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO PRIMERO Y POR ADICION DE UN SEXTO PARRAFO AL ARTICULO SEGUNDO, AMBOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de octubre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIP. JUAN CARLOS RÚIZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el suscrito Diputado Melchor Heredia Vázquez del Grupo Legislativo Morena, acude a esta Soberanía a presentar **Iniciativa de reforma por modificación al artículo primero y por adición se un sexto párrafo al artículo segundo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país, cuenta con una larga historia de migración de más de un siglo, caracterizada principalmente, aunque no exclusivamente por la emigración; el entorno internacional actual ha sido escenario constantemente de debates, sobre la protección de los derechos humanos de nuestros connacionales en situación migratoria; no obstante en nuestro marco normativo prevalecen áreas de oportunidad en este sentido; cuando de ser anfitriones se trata.

Fue apenas en 2011 que se aprobó La Ley de Migración, así como que su reglamento y normatividad complementaria entraron en vigor en 2012, añadiendo de manera substancial el marco jurídico de una política migratoria basada en la Constitución Política y en los tratados internacionales que México ha firmado.

En el contexto internacional, México ha llevado a cabo acciones para promover y defender derechos de los migrantes, se han ratificado instrumentos internacionales en la materia y se ha legislado en la misma dirección, destacan la Recomendación No. 26 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), con los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y con el segundo Diálogo de Alto Nivel sobre Migración Internacional y el Desarrollo, entre otros.

No obstante lo anterior, por ser México un estado federal, cada una de las 32 entidades que lo componen pueden contar con su propia legislación migratoria. En 2016, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) resaltaba que alrededor de una docena de entidades contaban con una ley

específica, algunas de las cuales son incluso anteriores a la entrada en vigor de la ley federal.

En el caso de Nuevo León, el tema migratorio reviste de particular importancia en virtud de que los migrantes internos han sido pilar del desarrollo económico de Nuevo León; con valioso capital humano de entidades limítrofes como San Luis Potosí, Tamaulipas, Coahuila, Zacatecas, entre otros.

Adicionalmente, según el centro de Control Migratorio Nuevo León del Instituto Nacional de Migración (INM), de enero a julio de 2019, la población de migrantes extranjeros creció en Nuevo León un 78%. De acuerdo con las proyecciones de CONAPO, Nuevo León es y será un constante receptor de migrantes que provienen de otros estados del país; así como un lugar de paso para los migrantes extranjeros.

Si bien históricamente México ha destacado a nivel internacional por una tradición hospitalaria; reconocido como país que ha sido receptor de inmigrantes y refugiados políticos de distintas naciones, es necesario adecuar la legislación de la entidad para garantizar que en todo momento los derechos humanos sean respetados, acorde con nuestra legislación federal y con los compromisos internacionales de nuestro país.

Manifestado lo anterior, se considera oportuno realizar una reforma por modificación al artículo primero y por adición de un sexto párrafo al artículo segundo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Lo anterior, en virtud de que se requiere contar con compromiso de la entidad federativa, ya que se reconoce que esta se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional.

Por lo anteriormente expuesto, es que se propone a esta Soberanía, para los efectos legales a que haya lugar, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación del párrafo sexto del artículo primero y se adicione de un sexto párrafo al artículo segundo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **situación migratoria**, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

...

ARTICULO 2.- ...

...

...

...

...

Los Poderes del Estado, los municipios, así como cualquier otra actividad, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, así como de las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad

5/6

humana; con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en tratados y jurisprudencia internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

...

Transitorios:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N. L., a xx de octubre de 2019



GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADO MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ